

SECRETARIA. - San Pelayo, 19 de enero de 2023. Al despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor LUIS DAVID MORENO ESPITIA, como apoderado judicial, de la señora VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN, en contra del señor NICOLAS DE JESUS MUÑOZ BARRIO, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN C.C 26.172.874
APODERADO: LUIS DAVID MORENO ESPITIA C.C. 1.073.827.493
DEMANDADO: NICOLAS DE JESUS MUÑOZ BARRIO C.C. 1.063.161.708
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00006-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 26.172.874 representada judicialmente por el doctor LUIS DAVID MORENO ESPITIA Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.073.827.493, y a cargo del señor NICOLAS DE JESUS MUÑOZ BARRIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.161.708, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MTE (\$17.000.000.00) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio que se anexa.
- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se adquirió la obligación esto es desde el 15 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que debía efectuarse el pago el 15 de septiembre de 2022.
- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado mes a mes a la tasa máxima legal vigente estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado LUIS DAVID MORENO ESPITIA Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.073.827.493 y T.P. N° 383.180 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05df36be0d8e4569bdc844b8c4f0ec2e167e7c97af413462293370d26b6c0be0**

Documento generado en 19/01/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>